

GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE LA PROFESIONALIDAD DE LOS ESPECIALISTAS MÉDICOS

Acreditación es la valoración que un organismo externo hace según unos criterios y estándares previamente establecidos. Deberá realizarse necesariamente de acuerdo con los requisitos, procedimiento y criterios establecidos por la Comisión de Formación Continuada y tendrá efectos en todo el territorio nacional, sea cual sea la Administración Pública que expidió la acreditación.

Los criterios que apruebe dicha Comisión deberán sujetarse a los principios de necesidad, objetividad, no discriminación y proporcionalidad.

Corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo y a los órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias acreditar actividades y programas de actuación en materia de formación continuada de los profesionales sanitarios.

Áreas de Capacitación Específica:

(Según *ORDEN SCO/2616/2008, de 1 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Psiquiatría. Introducción 2.* “La Psiquiatría es una especialidad médica básica de la que nacen diversas ramas con contenido diferenciado. La amplitud y constante evolución de la especialidad y el hecho de que en el ámbito de la psiquiatría todavía no se hayan desarrollado la troncalidad y las **Áreas de Capacitación Específica (sub-especialidades)**, determinan la configuración de este programa con una amplia base formativa que permita al profesional formado por el mismo actuar, como psiquiatra general, ...”).

Según la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en su artículo 24, el Gobierno, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 16.1, podrá establecer Áreas de Capacitación Específica dentro de una o varias Especialidades en Ciencias de la Salud.

El Diploma de Área de Capacitación Específica tiene carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado. Se expedirá por el Ministerio de Sanidad y Consumo y su posesión será necesaria para utilizar de modo expreso la denominación de especialista con capacitación específica en el área. Podrá ser valorado como mérito para acceder a puestos de trabajo de alta especialización en centros o establecimientos públicos y privados.

Artículo 25. 1. La formación especializada en áreas de capacitación específica tendrá, en todo caso, carácter programado y se llevará a cabo por el sistema de residencia con las especificidades y adaptaciones que reglamentariamente se determinen en el régimen jurídico que regula dicho sistema formativo.

2. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y requisitos para que los Especialistas en Ciencias de la Salud puedan acceder, mediante convocatoria del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a los diplomas de Área de Capacitación Específica, siempre que dichas áreas se hubieran constituido en la especialidad correspondiente y se acrediten, al menos, dos años de ejercicio profesional en la especialidad.

3. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo informe del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, podrá eliminar, disminuir o aumentar los años de ejercicio profesional a los que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Carrera Profesional es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos y funciones, tanto generales como específicas, definidos para cada uno de los miembros de las unidades, servicios, secciones y equipos en los que prestan sus servicios. (Artículo 41.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.).

Corresponde a las Comunidades Autónomas el desarrollo de la normativa básica aplicable al personal del Sistema Nacional de Salud. (Según el Estatuto marco previsto en el artículo 84 2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril).

La Carrera Profesional se iniciará con la presentación voluntaria por parte del interesado de la solicitud. La evaluación se llevará a cabo por el Comité Evaluador de Área. Una vez finalizada el Comité elevará la propuesta definitiva y motivada al Director General de Recursos Humanos, que comprenderá tanto la relación de profesionales a los que se propone su integración en un nivel superior como la relación de los que no proceda el cambio de nivel. La integración al nivel correspondiente tendrá efectos económicos el día 1 de enero del año siguiente al que sea dictada.

Categorías de Créditos de FMC/DPC es la agrupación de los créditos otorgados a las actividades FMC/DPC, en función del tipo de actividad, población diana o nivel de calidad educativa. En España, el Sistema Nacional de Formación Continuada sólo ha desarrollado un tipo de crédito.

Certificación profesional es la credencial conseguida por un médico, que garantiza, tras su comprobación, su cualificación para realizar un trabajo o tarea. Actualmente se acepta la necesidad de renovar periódicamente las certificaciones, usándose el término "**recertificación**" para la renovación periódica de una certificación. Los certificados de profesionalidad están regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo).

Los Certificados Profesionales tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Expedidos por el SEPE y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Competencia es un compendio de factores de superación individual y grupal, que permiten el desarrollo de los recursos personales para integrarlos en las posibilidades del entorno y así obtener de esa complementariedad, el beneficio mutuo. A nivel personal, las competencias son efectivas, en la medida en que uno establece la base y referencia de superación en sí mismo. Es, por lo tanto, el buen desempeño en contextos diversos y auténticos basado en la integración y activación de conocimientos, normas, técnicas, procedimientos, habilidades y destrezas, actitudes y valores. (Villa A., Poblete M. "Aprendizaje basado en competencias. Una propuesta para la evaluación de las competencias genéricas").

Se pueden establecer tres tipos de competencias:

- **Competencia clínica** se considera como la parte esencial de la formación profesional del médico tanto a nivel de pregrado como de postgrado, ya que es básica para una atención médica de calidad e integral. Consiste en la armonización de los conocimientos con las habilidades y con las actitudes para llegar a ser habilitado y reconocido como un buen profesional. Sólo el que ha adquirido las competencias clínicas apropiadas, junto a los conocimientos precisos puede ser considerado un profesional capacitado para ejercer su profesión. (Las competencias clínicas. Jesús Millán).

Actualmente para evaluar la competencia clínica en la mayoría de las universidades del mundo se está utilizando el Examen Clínico Objetivo Estructurado, conocido por sus siglas en inglés como OSCE (Objective Structured Clinical Examination), este método descrito por Harden en 1979, se considera hasta el momento el más completo y objetivo, ya que permite evaluar todos los componentes que conforman la competencia clínica.

- **Competencia profesional** es el grado de utilización de los conocimientos, las habilidades y el buen juicio asociados a la profesión, en todas las situaciones que se pueden confrontar en el ejercicio de la práctica profesional (KANE MT. (1992) "The assessment of professional competence". Education and the Health Professions;15:163-182.). Es, asimismo, la capacidad de desempeño, la cual depende de tres componentes: el perfil profesional determinado por las aptitudes y rasgos de personalidad, los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas en la formación y las desarrolladas en la práctica profesional. Esto implica conocimientos y acciones unidas a las actitudes y valores personales.

- **Competencias transversales** son aquellas competencias genéricas, comunes a la mayoría de las profesiones y que se relacionan con la puesta en práctica integrada de aptitudes, rasgos de personalidad, conocimientos y valores adquiridos.

Beneficios de las competencias transversales: incrementa el protagonismo de la Universidad en el lugar de desempeño del profesional; aproxima mejor el conocimiento entre la oferta universitaria y la demanda profesional; crea una dinámica de colaboración mucho más estrecha; ofrece mayor capacidad de respuesta que se traduce en agilidad en los procesos; profundiza la colaboración en forma comunicativa y constructiva para las Instituciones a la hora de contar con una única interlocución; implica un ahorro importantísimo de tiempo y costos añadidos para las Instituciones; la Universidad puede ofrecer un profesional formado integralmente. (José Venturelli, Prof. de Pediatría y Cuidados Intensivos. Universidad de McMaster. Canadá. Primera Carta en: "Pedagogía de la Indignación – Cartas Pedagógicas y otros escritos". Paulo Freire. 1997).

Credencial es un documento que acredita a una persona para desempeñar una determinada función.

Crédito es la unidad de valoración de una actividad de Formación Médica Continuada y Desarrollo Profesional Continuo (FMC/DPC) determinada por diferentes mecanismos, en los que como mínimo se incluyen el número de horas lectivas y la apreciación de calidad. Los órganos específicos de acreditación son los constituidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las comunidades autónomas.

Los **Créditos Europeos** son créditos de FMC/DPC otorgados por el European Accreditation Council for CME (EACCME), que es el órgano acreditador europeo de la Formación Médica Continuada y del Desarrollo Profesional Continuo, otorgando, a las actividades que lo solicitan, los denominados European CME credits que son conocidos por su acrónimo ECMECs. Estos créditos europeos han alcanzado un reconocimiento en Europa, Estados Unidos y Canadá, gracias al acuerdo de reconocimiento mutuo de créditos de UEMS-EACCME con la American Medical Association (AMA) y el Royal College of Physicians and Surgeons of Canada.

Diplomas de Acreditación y Diplomas de Acreditación Avanzada: Regulados por el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio.

A los efectos de este real decreto, se entiende por:

- Diploma de Acreditación: Credencial que certifica que el profesional sanitario ha alcanzado las competencias y los requisitos de formación continuada establecidos en un área funcional específica para un período determinado de tiempo.

- Diploma de Acreditación Avanzada: Credencial que certifica que el profesional sanitario ha alcanzado las competencias avanzadas y los requisitos de formación continuada establecidos en un área funcional específica que admita y requiera una práctica profesional de mayor cualificación, para un período determinado de tiempo.

Características generales:

1. Los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada se expedirán por las administraciones públicas sanitarias y tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada tendrán una vigencia de cinco años. No obstante, la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud (RR.HH.), previo informe motivado de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud (CFC), podrá incluir en la propuesta de creación de un Diploma una vigencia inferior en atención a las características del área funcional objeto del mismo.

3. Los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada serán de utilización exclusiva por el profesional que los ostente.

Corresponde a la CFC la función de identificar la necesidad de creación de un Diploma de Acreditación o de un Diploma de Acreditación Avanzada conforme a lo dispuesto en el artículo 34.4.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, "4. La Comisión de Formación Continuada desarrollará las siguientes funciones: a) Las de detección, análisis, estudio y valoración de las necesidades de los profesionales y del sistema sanitario en materia de formación continuada, de acuerdo con las propuestas de los órganos competentes de las comunidades autónomas, de las sociedades científicas y, en su caso, de las organizaciones profesionales representadas en la Comisión Consultiva Profesional.

Requisitos para la obtención y renovación de los **Diplomas de Acreditación**:

a) Acreditar, en los últimos diez años, un mínimo de dos años de práctica profesional en el conjunto de tareas incluidas en las competencias objeto de acreditación, dentro de la actividad de su puesto de trabajo, con evaluación del desempeño positiva así certificada en el Sistema Nacional de Salud por la institución sanitaria o sociedad científica correspondiente con arreglo a sus normas de procedimiento. Igualmente, se valorará el desempeño en instituciones sanitarias internacionales. Dicha certificación especificará las fechas en las que el profesional ha desempeñado satisfactoriamente las competencias objeto de acreditación.

b) Aportar evidencias de adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el Diploma de Acreditación mediante diferentes acciones formativas acreditadas y específicamente relacionadas con los conocimientos, habilidades y actitudes descritas en el cuadro de competencias que se exijan para la obtención de dicho Diploma.

c) Aportar aquellas otras evidencias que se determinen por cada comunidad autónoma en cuanto a la adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el Diploma de Acreditación a propósito del desempeño y el desarrollo profesional en relación con estancias formativas, docencia, tutorías, ponencias, tesis y/o proyectos de investigación.

Requisitos para la obtención y renovación de los **Diplomas de Acreditación Avanzada**:

a) Acreditar, en los últimos cinco años, un mínimo de tres años de práctica profesional con el Diploma de Acreditación en esa área funcional y con evaluación del desempeño positiva así certificada en el Sistema Nacional de Salud por la institución sanitaria o **sociedad científica** correspondiente con arreglo a sus normas de procedimiento. Igualmente, se valorará el desempeño en instituciones sanitarias internacionales. Dicha certificación especificará las fechas en las que el profesional ha desempeñado satisfactoriamente las competencias objeto de acreditación. De no existir un Diploma de Acreditación en esa área funcional, el requisito de práctica profesional por un mínimo de tres años, en los últimos cinco, lo será en el conjunto de tareas incluidas en las competencias objeto de acreditación avanzada.

b) Aportar evidencias de adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el Diploma de Acreditación Avanzada mediante diferentes acciones formativas acreditadas y específicamente relacionadas con los conocimientos, habilidades y actitudes descritas en las competencias de dicho Diploma.

c) Aportar aquellas otras evidencias que se determinen por cada comunidad autónoma en cuanto a la adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el Diploma de Acreditación Avanzada a propósito del desempeño y el desarrollo profesional en relación con estancias formativas, docencia, tutorías, ponencias, tesis y/o proyectos de investigación.

La solicitud para la obtención de un Diploma de Acreditación o de un Diploma de Acreditación Avanzada se tramitará en el ámbito del correspondiente servicio de salud donde el interesado ejerza su profesión y con arreglo al procedimiento establecido por la administración competente. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que, para la obtención del diploma, se establezcan en el acuerdo de creación del mismo.

Para solicitar la renovación de un Diploma de Acreditación o de un Diploma de Acreditación Avanzada, se presentará dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha final de vigencia del diploma, se tramitará en el ámbito del correspondiente servicio de salud donde el interesado ejerza su profesión y con arreglo al procedimiento establecido por la administración competente.

Formación Específica: La Orden SCO/2616/2008, de 1 de septiembre, por la que se aprueba y publica el *programa formativo de la especialidad Psiquiátrica*, establece el *Esquema general del programa y configuración del trayecto formativo*, donde se señala que la **Formación Específica** en el último año de residencia (R4) incluye la posibilidad de elegir entre dos trayectos:

Trayecto A. Formación específica durante los 12 meses en alguna de las siguientes áreas:

a) Psiquiatría infantil y de la adolescencia. (4 meses rotación). Se deberán incluir 250 horas de enseñanza estructurada. Durante el periodo de esta formación el residente llevará a cabo sus actividades en las siguientes áreas asistenciales específicas: centro ambulatorio de atención a niños y adolescentes; servicio o centro de hospitalización psiquiátrica para niños y adolescentes; hospital de área con programas específicos para niños y adolescentes.

b) Psicoterapias. La formación en psicoterapia se impartirá a lo largo de todo el periodo formativo con sujeción e las siguientes bases:

Debe ser supervisada y reglada, con asunción progresiva de responsabilidades.
Debe fundamentarse en los hallazgos de la investigación empírica.
Debe prestar atención a los aspectos de la persona del terapeuta implicado en la práctica de la psicoterapia y en la adquisición del rol de terapeuta.
Debe estructurarse de tal manera que el progreso en la formación sea evaluable.

c) Alcoholismo y otras adicciones. (2 meses rotación). La formación en alcoholismo y otras dependencias será eminentemente práctica, tutelada y con responsabilidad progresiva, desarrollando las actividades tanto en la red de psiquiatría como en la de atención a drogodependientes. Debe proporcionar capacitación para poder realizar intervenciones asistenciales psicofarmacológicas y rehabilitadoras, así como para poder aplicar diferentes técnicas psicoterapéuticas específicas.

d) Gerontopsiquiatría.

Trayecto B. Rotaciones no inferiores a 2 meses ni superiores a 6 meses, en algunas de las siguientes áreas:

a) Áreas propias de la formación específica: Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia, Psicoterapias, Alcoholismo y otras adicciones, Gerontopsiquiatría.

b) Áreas propias de la formación nuclear: Psiquiatría Comunitaria, Hospitalización Psiquiátrica, Rehabilitación Psiquiátrica, Psiquiatría de Enlace.

c) Nuevas Áreas (la/s rotación/es no podrá/n totalizar más de 6 meses): Hospitalización Parcial, Psicósomática, Neurociencias, Neuroimagen, Psiquiatría Legal, Epidemiología Psiquiátrica, Gestión Psiquiátrica, Psicodiagnóstico, Investigación, Genética, Prevención, Psiquiatría Transcultural, etc.

La **Formación Médica Continuada (FMC)** es un proceso de enseñanza-aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los profesionales sanitarios. Se inicia al finalizar los estudios de pregrado o de especialización. Destinado a actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario. (Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada).

Formarán parte de la Comisión de Formación Continuada las Administraciones Públicas presentes en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y tanto la Comisión como las comisiones técnicas que puedan crearse “incorporarán a sus reuniones, con voz y sin voto, a representantes de los colegios profesionales, de las universidades, del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y de las **sociedades científicas** de ámbito estatal (artículo 3.1. del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto).

Corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo y a las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, acreditar actividades y programas de actuación en materia de formación continuada de los profesionales sanitarios, así como, con carácter global, los centros en los que las mismas se impartan. El Ministerio de Sanidad y Consumo y los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán delegar las funciones de gestión y acreditación de la formación continuada, incluyendo la expedición de certificaciones individuales, en otras corporaciones o instituciones de derecho público, de conformidad con lo que dispone la Ley 44/2003, de 21 de

noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias y las normas en cada caso aplicables (artículo 8 del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto).

Recertificación es la renovación de las competencias específicas y conocimientos que garantizan la cualificación para el ejercicio profesional. (Real Decreto de Recertificación aún en borrador) Proceso periódico para renovar una credencial conseguida y que garantiza su cualificación para el ejercicio profesional. Habitualmente es atribuida a la renovación de las competencias específicas de una especialidad médica. Serían las Sociedades Científicas las encargadas de otorgar dicha cualificación.

Recolegiación es el proceso periódico por el que un colegio profesional renueva la credencial de la colegiación. En España no existe este proceso habiéndose estructurado uno equivalente de naturaleza voluntaria denominado "Validación Periódica de la Colegiación, VPC".

Regulación Profesional es el proceso propio de las profesiones que consiste en establecer unos criterios o estándares tanto para el acceso a la incorporación profesional como para permanecer en la misma, cuyo fin es proporcionar garantías y protección a la ciudadanía respecto a la calidad de los actos de una determinada profesión o colectivo. Así pues, se dice que una profesión está regulada cuando el acceso y el ejercicio están sujetos a la posesión y comprobación de una cualificación profesional específica. Es un proceso continuado.

La Organización Médica Colegial de España (OMC) es la corporación de derecho público para la corregulación de la profesión médica española. Es el organismo que, regido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, representa a los médicos colegiados de España, actuando como salvaguarda de los valores fundamentales de la profesión médica: la deontología y el código ético. El órgano directivo máximo de la OMC es el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM) que agrupa, coordina y representa a los 52 Colegios Oficiales de Médicos de España a nivel nacional e internacional, y tiene como función la representación exclusiva, la ordenación y la defensa de la profesión médica.

Revalidación es el proceso de volver a validar. Es frecuente que diferentes tipos de validaciones tengan una duración temporal predeterminada por lo que requieren ser validadas periódicamente.

Validación Periódica de la Colegiación (VPC) Es un tipo de certificación en la que un ente certificador, los Colegios de Médicos, evalúan y reconocen la buena praxis profesional, la valoración de salud, la actividad laboral y el Desarrollo Profesional Continuo de los médicos para el ejercicio de la profesión. Así pues, la VPC da fe de que el médico que la obtiene reúne y mantiene los estándares definidos para ejercer como médico. Se solicita mediante una aplicación desde la web del Colegio de Médicos del Solicitante o desde la web del CGCOM o desde la web de la Sociedad Científica correspondiente. (Validación Periódica de la Colegiación. 2016. Cuadernos CGCOM). La VPC certifica por 6 años la buena praxis, la valoración de la salud y el actual ejercicio de la profesión.

Validación Periódica de la Colegiación-Recertificación, La VPC-R es un proceso que las Sociedades Científicas junto a los Colegios proponen y facilitan a los médicos especialistas. La VPC-R. es una credencial que certifica por periodos de 6 años que, además de la VPC, se ha realizado un Desarrollo Profesional Continuo (DPC) que supera los requisitos previamente definidos para ejercer como médico (La Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (de 20 de noviembre de 2013), por la que se modifica la directiva 2005/36/CE, en relación al reconocimiento de

calificaciones profesionales y que entrará en vigor en los plazos señalados, introduce el requisito de la valoración periódica del Desarrollo Profesional y de la Formación Continuada de las profesiones reguladas, como la de médico, para el ejercicio profesional transfronterizo. Para cumplir con dicha Directiva de la Unión Europea, de obligado cumplimiento, la Administración sanitaria española está estudiando los procesos que podrían converger para normativizar dicha regulación.). Estos programas de la VPC y de la VPC-R están aprobados por la Asamblea de la OMC y en su caso por la sociedad científica correspondiente. (Validación Periódica de la Colegiación. 2016. Cuadernos CGCOM).